



EN LO PRINCIPAL: Deduce querrela por delitos que indica; **PRIMER OTROSI:** Se tenga presente; **SEGUNDO OTROSI:** Solicita diligencias que indica; **TERCER OTROSI:** Señala forma de notificación; **CUARTO OTROSI:** Se tenga presente; **QUINTO OTROSI:** Patrocinio y Poder; **SEXTO OTROSI:** Solicita se acumule la presente querrela en RIT que indica.

Sr. Juez de Garantía de Copiapó.

JUAN CHRISTIAN FERNÁNDEZ ESPEJO, Abogado Procurador Fiscal Suplente de Copiapó, del Consejo de Defensa del Estado, Corporación de Derecho Público, en representación de la Ilustre Municipalidad de Tierra Amarilla, ambos domiciliados en Copiapó, calle Colipí N° 570, Oficina N° 505, quinto piso, en investigación **R.U.C. 2000176462-5 de la Fiscalía Local de Copiapó, RIT 1801-2020, Juzgado de Garantía de Copiapó**, a S.S. respetuosamente digo:

Que en la representación que invisto y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 del Código Procesal Penal, vengo en deducir querrela criminal en contra de **MARIO MORALES CARRASCO**, cédula de identidad N° [REDACTED] Alcalde Suplente de la I. Municipalidad de Tierra Amarilla, domiciliado en calle Miguel Lemeur S/N, Edificio Municipal, **DANIZA HIDALGO ZARRICUETA**, cédula de identidad [REDACTED], Técnico Agrícola, funcionaria municipal, domiciliada en [REDACTED] Copiapó; **NATHALIE ORDENES CASAS**, cédula de identidad N° [REDACTED], Ingeniero Agrícola, funcionaria municipal, domiciliada en calle [REDACTED] Copiapó; por su participación culpable en el delito de **cohecho pasivo del artículo 249 del Código Penal**, y **Fraude al Fisco** en perjuicio de la I. Municipalidad de Tierra Amarilla previsto y sancionado en el artículo 239 del Código Penal, **ambos delitos en carácter de reiterado**, y en contra de **HUGO HERNÁN MAYA ARAYA**, cédula de identidad N° [REDACTED], empleado, domiciliado en Macario Peña N°821, Placilla Morales, Copiapó, por su participación culpable en el delito de **delito de cohecho activo o soborno**



del artículo 250, inciso quinto del Código Penal, y de Fraude al Fisco en perjuicio de la I. Municipalidad de Tierra Amarilla previsto y sancionado en el artículo 239 del Código Penal, **ambos delitos en carácter de reiterados, y en contra de todos quienes resulten responsables** de estos hechos, así como de cualquier otro delito funcionario que pueda ser determinado durante el curso de la presente investigación penal, sin perjuicio de otros delitos que se puedan establecer durante el curso de la presente investigación, cuyos hechos se pasan a relatar circunstanciadamente:

I.- RELACIÓN DE LOS HECHOS:

De conformidad al mérito de los antecedentes recabados en la carpeta de investigación RUC 2000176462-5, se ha podido determinar la existencia de un conjunto de maniobras desplegadas por funcionarios municipales querellados de autos, dirigidos por el Alcalde Suplente **MARIO MORALES CARRASCO**, quien, previamente concertado con los funcionarios municipales, **DANIZA HIDALGO ZARRICUETA**, Encargada de Proyectos de la Secretaría de Planificación Comunal (SECPLA); **NATHALIE ORDENES CASAS**, Directora Subrogante de SECPLA e Inspector Técnico de Obras (en adelante ITO), y otros funcionarios cuya participación es aún materia de investigación, quienes en contravención a los deberes de sus cargos, y con claro y evidente incumplimiento de sus deberes funcionarios, tanto específicos como generales, y con el propósito de obtener pagos periódicos de sumas de dinero por parte de terceros contratistas del municipio, a costa del erario municipal, montaron todo un sistema de favorecimiento y adjudicación dirigida de contratos municipales para ciertos y determinados contratistas, bajo condición que éstos, una vez adjudicados los contratos, y con cargo a los estados de pago que eran autorizados por los mismos imputados, pagaran un porcentaje del valor del contrato adjudicado, generando con ello un perjuicio patrimonial al erario público según se irá detallando en cada caso.

El modus operandi consistía en asegurar la adjudicación de contratos a terceros bajo condición que éstos terceros pagaran una coima consistente en valores



aproximados al 10% del valor del contrato, porcentaje que, por cierto, era sumado al costo del contrato y de cargo del erario público.

Así, los imputados con clara infracción a los deberes de sus cargos, y con infracción a los principios de transparencia, rectitud, imparcialidad, ecuanimidad, honestidad, probidad, eficiencia en el uso de los recursos y de velar por el interés general de la comuna, establecidos en los artículos 6,7, 118 y 119 de la Constitución Política de la República, artículos 2,3, 5,9,11,13, 52, 53, 62 N° 2, 6 y 8 de la Ley N° 18.575, en los artículos 58 letras b) c) y g), art. 61 letras b) y c) de la Ley N° 18.883, y artículos 1, 2, 3, 8, 15, 28, 56, 63, 65, 79 82 y 86 de la Ley 18.695), no sólo participaron en la defraudación al patrimonio público, sino que además han montado una verdadera empresa al interior del municipio con el propósito de defraudar al mismo.

HECHO 1. ADJUDICACIÓN DE CONTRATO MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE BANDEJÓN CENTRAL ACCESO NORTE, TIERRA AMARILLA.

El querellado **HUGO MAYA ARAYA**, quien es empleado técnico de ENAMI -y conocido de la querellada Daniza Hidalgo Zarricueta-, sin haber tenido experiencia formal en el rubro de construcción ni de obras públicas, sin registro previo en Mercado Público y sin un giro adecuado ni compatible con la actividad de contratista en SII, antecedentes todos conocidos por personal de Ilustre Municipalidad de Tierra Amarilla, en particular por los imputados, Alcalde Suplente **MARIO MORALES CARRASCO**, **DANIZA HIDALGO ZARRICUETA** y **NATHALIE ORDENES CASAS**, en el mes de diciembre de 2018, acordaron con el referido contratista un negocio común, consistente en adjudicar contratos municipales de obras públicas a condición que éste les pagara valores aproximados al 10% del valor del contrato, a título de coima, con los mismos fondos públicos municipales con los cuales se irían financiando los estados de pago. Por cierto, dicho porcentaje debía incrementar el precio del contrato, de modo



tal que dichas coimas no fuesen un costo para el contratista sino que estuviesen ya incorporadas en el valor del contrato, constituyendo por consiguiente un sobreprecio con afectación pactada.

Acordada dicha hoja de ruta, en forma previa a que fuera publicada la licitación **MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE BANDEJÓN CENTRAL ACCESO NORTE, TIERRA AMARILLA**, la imputada **DANIZA HIDALGO ZARRICUETA** se trasladó hasta las oficinas del imputado HUGO MAYA ARAYA, ubicadas en la comuna de TIERRA AMARILLA, a quien, conforme a lo ya acordado, y en contravención a los deberes propios de su cargo, solicitó la el pago de la suma de **\$10.000.000.-**, la que fuera solicitada por el Alcalde **MARIO MORALES CARRASCO**, ofreciendo a cambio resultar seleccionado para desarrollar la referida licitación, solicitud que aceptó HUGO MAYA ARAYA.

Fue así como se llamó a Licitación mediante Decreto 4126 de 28 de diciembre de 2018 suscrito por LUIS GAJARDO ABARCIA como SECRETARIO MUNICIPAL SUBROGANTE y ALEJANDRO MELLA GARCIA como ALCALDE SUBROGANTE.

El día 28 de diciembre de 2018 de 13:43:00 hrs., la licitación **MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE BANDEJÓN CENTRAL ACCESO NORTE, TIERRA AMARILLA**¹ fue publicada en el portal WWW.MERCADOPUBLICO.CL. en aquella se establecía como finalidad y descripción *“La ejecución de la presente propuesta consiste en intervenir el Bandedjón central ubicado en el acceso norte, que comprende el tramo desde el Bandedjón central pasada la rotonda, hasta frente al Retén de Carabineros, siendo la superficie a intervenir de 4.200 mt2 Se contempla el mejoramiento estético del lugar a través de la instalación de 50 de palmeras y paisajismo”* el monto de aquella licitación era la suma de \$ 76.050.000, estableciéndose en las Bases Administrativas Especiales, suscrita por MARIO MORALES CARRASCO, como criterios a evaluar: y porcentajes de ponderación para la adjudicación los siguientes parámetros: i.- las condiciones de

¹ <https://www.tierramarilla.com/municipio-desarrolla-innovador-proyecto-de-paisajismo/>



remuneración y empleo con un 10 %; ii.- Experiencia con un 20%; iii.- Plazo con un 40%; iv.- Precio con un 30%. A su turno, se estableció en las Bases, en su artículo 15, multas equivalentes al 1% del monto total contratado por cada día de atraso y una multa equivalente al 1% del monto total contratado por cada día de atraso. Además, se establecía como contraparte técnica NATHALIE ORDENES.

Fue así como HUGO MAYA ARAYA, con la ayuda de DANIZA HIDALGO y NATHALIE ORDENES postuló a la referida licitación, funcionarias municipales que, con el propósito de dirigir la adjudicación del contrato, asistieron al contratista en todo el proceso de postulación, e incluso efectuaron las modificaciones a las Bases Administrativas con el propósito de modificar los criterios de puntuación y ponderación y así dirigir la adjudicación hacia el contratista Hugo Maya.

De hecho, para acreditar una supuesta experiencia profesional al tenor de las Bases, Hugo Maya, debidamente asistido por las imputadas y funcionarias municipales Nathalie Ordenes y Daniza Hidalgo, contrató los servicios de Tomás Álvarez Cortés, dueño de las empresas DAC, para que este certificara falsamente la existencia de experiencia profesional de Hugo Maya, servicio por el cual pagó la suma de 4 millones de pesos, divididos en \$2.500.000 millones de pesos en efectivo más el cheque del banco de Chile Cuenta Cte. N° [REDACTED], Serie N° [REDACTED] de fecha 02.AGO.019, por \$1.500.000, hecho consistente con el reconocimiento efectuado en la investigación por el propio imputado Hugo Maya según declaración policial de fecha 25 de marzo de 2020 donde señala que los antecedentes acompañados sobre experiencia profesional son falsos.

El cierre de dicha licitación en el portal pertinente fue el día 10-01-2019 a las 10:00:00 horas, siendo adjudicada el 21-01-2019 a las 13:14:28, formando parte de la comisión evaluadora constituida al efecto, entre otras personas, el Administrador Municipal ALEJANDRO MELLA GARCIA, NELSON VIEYTES VILLANUEVA, director del SECPLA; LUIS GAJARDO ABARCIA, Director Administración y Finanzas, y FRANCISCO SÁNCHEZ SAGARDIA, Director Obras Municipales.



De esta forma, como resultado de la reunión del comité de licitación, fue adjudicada aquélla a HUGO MAYA ARAYA, y posteriormente ratificada en virtud de Decreto 188 de 18 de enero de 2019 que aprueba acta de proposición de adjudicación licitación pública MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION BANDEJON CENTRAL ACCESO NORTE, TIERRA AMARILLA suscrito por MARIO MORALES CARRASCO y MARCIA LATORRE MORENO Secretaria Municipal Tierra Amarilla, descalificando a las empresas MOVACC SPA y COESCO CHILE LTDA que presentaron la oferta más económica.

Coherente con lo anterior, HUGO MAYA ARAYA, comenzó a recibir las transferencias desde las cuentas corrientes de [REDACTED] de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TIERRA AMARILLA números [REDACTED] y [REDACTED] a su cuenta corriente de [REDACTED] número [REDACTED] en virtud de los decretos municipales de pago por la obra adjudicada.

En ese contexto, y una vez recibido el primer estado de pago, el imputado HUGO MAYA ARAYA, siguiendo las instrucciones dadas telefónicamente por Daniza Hidalgo, efectuó personalmente el cobro por caja del cheque N° [REDACTED] de su cuenta corriente del [REDACTED] por la suma de diez millones de pesos, dinero que guardó en un sobre cerrado, subió a la camioneta F150 del Alcalde conducida por su chofer apodado “nano”, a quien le entregó dicho sobre (todo ello según declaración del propio imputado Hugo Maya en sede fiscal).

Finalmente, cabe señalar que en el ejercicio de su cargo en la SECPLA, y como ITO de la licitación, la imputada NATHALIE ORDENES, ya individualizada, participó no sólo en el proceso de licitación sino que también como contraparte técnica de dicha licitación, quien incumplió además los deberes que le imponía su cargo, por cuanto el contrato no se ejecutó en el plazo previsto y la imputada no requirió el cobro de las multas por el retraso, generando adicionalmente un nuevo perjuicio al patrimonio público por los días de atraso que traían aparejadas el cobro de multas.



Con dicho actuar los imputados han ocasionado un perjuicio al erario municipalascendente, a la fecha, a lo menos en la suma de **\$10.000.000.-**, sin perjuicio de aquellas sumas de dinero que se determinen por el no cobro fraudulento de multas por atraso.

HECHO 2. ADJUDICACIÓN DE CONTRATO MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN PLAZOLETA JARDÍN BOTÁNICO ALTO MELÉNDEZ.

Siguiendo el modus operandi descrito en el hecho 1, durante el mes de febrero de 2019, en forma previa a que fuera publicada la licitación MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN PLAZOLETA JARDÍN BOTÁNICO ALTO MELENDEZ, ACCESO NORTE, TIERRA AMARILLA², la imputada **DANIZA HIDALGO ZARRICUETA**, previo acuerdo con el imputado **MARIO MORALES CARRASCO**, y con clara infracción a los deberes de su cargo, solicitó al contratista e imputado **HUGO MAYA ARAYA** el **pago de la suma de \$15.000.000.- suma solicitada por el Alcalde MARIO MORALES CARRASCO, y para sí, el pago del 30% de las utilidades que recibiera en el proyecto**, para adjudicar el contrato de obra pública con cargo al erario municipal, denominado PLAZOLETA JARDÍN BOTÁNICO ALTO MELENDEZ, solicitud que aceptó HUGO MAYA ARAYA, quien conocía plenamente los riesgos y alcances de su conducta. A fin que el negocio ilícito convenido no significara un costo adicional para el imputado Hugo Maya, los imputados acordaron que los pagos a título de coima formarían parte del costo global del contrato a adjudicar, de modo tal que dichos costos fuesen pagados y soportados con cargo a fondos públicos imputables al proyecto adjudicado.

Acordado entonces el pago de las coimas ya referidas, se procedió a coordinar el llamado a Licitación Pública mediante Decreto 935 de fecha 22 de marzo de 2019

² https://www.youtube.com/watch?v=wu9bJzVY_Ak

<https://www.facebook.com/MuniTierramarilla/videos/jard%C3%ADn-bot%C3%A1nico-para-tierra-amarilla/362217594733648/>

<https://www.tierramarilla.com/wp/wp-content/uploads/2020/04/CUENTA-PUBLICA-2019-IMTA.pdf> página 22.



suscrito por MARIO MORALES CARRASCO como ALCALDE SUPLENTE de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TIERRA AMARILLA y MARCIA LATORRE MORENO en su calidad de SECRETARIA MUNICIPAL.

El día 23 de marzo de 2019 10:47:28 horas, la licitación **MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN PLAZOLETA JARDÍN BOTÁNICO ALTO MELENDEZ, ACCESO NORTE, TIERRA AMARILLA** fue publicada en el portal WWW.MERCADOPUBLICO.CL.³, en aquella se establecía como finalidad y descripción lo siguiente: *“El proyecto está enfocado en el mejoramiento y construcción de Plazoleta Jardín Botánico Alto Meléndez, este contempla la recuperación en su totalidad del espacio público señalado, el cual se vio severamente dañado por los desafortunados acontecimientos climatológicos vividos en la comuna en el año 2015 y el año 2017. Se contempla la reubicación de basureros, escaños y ornamentación con árboles, especies florales y solerillas de hormigón. En complemento a lo señalado anteriormente, se realizará un mural temático inspirado en la historia de la zona, el cual contará con una pileta que tendrá relación directa con dicho mural. Con esto se busca dar funcionamiento urbano al sector, que, si bien es la entrada de la comuna, se encuentra en desuso y ofrece una primera imagen muy alejada del desarrollo comunal.”*

El monto de aquella licitación era la suma de \$107.323.658, estableciéndose en las Bases Administrativas Especiales suscrita por MARIO MORALES CARRASCO, con abierta infracción a su cargo, como criterios de ponderación y puntuación a evaluar los siguientes: las condiciones de remuneración y empleo con un 10 % de puntuación; Experiencia con un 20% de puntuación; Plazo de ejecución con un 40%, de puntuación; Precio ofertado con un 30% de su puntuación. Asimismo, en su artículo 15 de las bases se establecieron multas equivalentes al 1% del monto total contratado por cada día de

3

<http://www.mercadopublico.cl/Procurement/Modules/RFB/DetailsAcquisition.aspx?qs=VeJdHFX0Gfb9W6ywRJNWcA==>



atraso y una multa equivalente al 1% del monto total contratado por cada día de atraso. Además, se establecía como contraparte técnica NATHALIE ORDENES.

El cierre de dicha licitación en el portal pertinente fue el día 02 de abril de 2019 a las 14:01:00, siendo adjudicada ese mismo día, formando parte de la comisión adjudicadora constituida al efecto, entre otras personas, al Administrador Municipal ALEJANDRO MELLA GARCIA, Director SECPLA, NELSON VIEYTES VILLANUEVA, Director Administración y Finanzas. LUIS GAJARDO ABARCIA y Director Obras Municipales Francisco José Sánchez Sagardía.

De esta forma, como resultado de la reunión del comité de licitación 4483-3-LQ19, fue adjudicada aquélla a HUGO MAYA ARAYA.

Coherente con lo anterior, HUGO MAYA ARAYA, comenzó a recibir las transferencias desde las cuentas corrientes de [REDACTED] de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TIERRA AMARILLA números [REDACTED] y [REDACTED] a su cuenta corriente de [REDACTED] número [REDACTED], todo ello de conformidad a los estados de pago que fueron expedidos por el Municipio.

En ese contexto, y una vez recibido los pagos con fondos municipales, el imputado HUGO MAYA ARAYA, efectuó el pago de la coima al Alcalde MARIO MORALES CARRASCO con fecha 6 de junio de 2019, a través de pago con el cheque [REDACTED] de [REDACTED] por la suma de **\$15.000.000.-** Cheque que fue cobrado por caja por Julio del Carmen Valenzuela Martínez, empleado de Hugo Maya, y quien declara en sede policial que, por instrucciones del propio Hugo Maya, luego de cobrado el cheque en efectivo, guardó dicho dinero en un bolso el que posteriormente fue entregado a la funcionaria municipal e imputada Dániza Hidalgo, quien pasó a retirar dicho dinero personalmente a las oficinas que la empresa había instalado en container en la obra Jardín Botánico. Por cierto, dicha imputada entregó posteriormente dicho dinero en efectivo al imputado Mario Morales Carrasco. Este hecho es consistente con la declaración prestada en sede fiscal por el propio imputado Hugo Maya.



Luego de eso, en agosto de 2019 una vez finalizada la obra y luego de calcular las utilidades del proyecto, HUGO MAYA ARAYA pagó la coima a Daniza HIDALGO ZARRICUETA por la suma de **\$15.901.000**, suma que se pagó a través del cheque [REDACTED] de [REDACTED] con fecha 12 de septiembre de 2019 el que fue cobrado por el padrastro de HIDALGO ZARRICUETA, IVAR ROJAS OLIVARES, quien cobró el cheque por caja a solicitud de la imputada Dániza Hidalgo, para luego entregarle la suma cobrada en dinero en efectivo.

Con su actuar los imputados han ocasionado un perjuicio al patrimonio municipal, ascendente por ahora, a lo menos, a la suma de **\$30.901.000.-**

HECHO 3. ADJUDICACIÓN DE CONTRATO INSTALACION DE PASTO NATURAL EN EL PARQUE RAFAEL TORREBLANCA, TIERRA AMARILLA.

Siguiendo el modus operandi descrito en el hechos anteriores, durante el mes de febrero de 2019, en forma previa a que fuera publicada la licitación **Instalación de Pasto Natural en el Parque Rafael Torreblanca, Tierra Amarilla**,⁴ la imputada **DANIZA HIDALGO ZARRICUETA**, previo acuerdo con el imputado **MARIO MORALES CARRASCO**, y con clara infracción a los deberes de su cargo, solicitó al contratista e imputado **HUGO MAYA ARAYA** el pago de la suma de **\$40.000.000.-** suma solicitada por el Alcalde **MARIO MORALES CARRASCO**, para adjudicar el contrato de obra pública con cargo al erario municipal, denominado **Instalación de Pasto Natural en el Parque Rafael Torreblanca, Tierra Amarilla**, solicitud que aceptó HUGO MAYA ARAYA, quien conocía plenamente los riesgos y alcances de su conducta. A fin que el negocio ilícito convenido no significara un costo adicional para el imputado Hugo Maya, los imputados acordaron que los pagos a título de coima formarían parte del costo global del contrato a

⁴ <https://www.chilearq.com/jpvargasj/architecture/2180/Parque-Rafael-Torreblanca/>
<https://www.mercadopublico.cl/Procurement/Modules/RFB/DetailsAcquisition.aspx?q=KPCAN6zd8D6O3zBjN/o/Ww==>



adjudicar, de modo tal que dichos costos fuesen pagados y soportados con cargo a fondos públicos imputables al proyecto adjudicado.

Fue así como los imputados Nathelie Ordenes, junto a otros funcionarios del SECPLA cuya participación y responsabilidades en los hechos está siendo investigada, aumentaron injustificadamente el presupuesto general del Estudio Económico del Parque, sumándole 40 millones de pesos, tras elevar las partidas presupuestarias correspondientes subiendo al valor y costo de radieres (hormigón), estructuras metálicas, basureros y jardineras.

Luego de lo anterior, el imputado HUGO MAYA, con la ayuda de las funcionarias del SECPLA e imputadas DANIZA HIDALGO y NATHALIE ORDENES postuló a la referida licitación, encargándose las imputadas Daniza Hidalgo y Nathalie Ordenes de direccionar la licitación a fin que ésta fuese adjudicada a Hugo Maya, para lo cual se redujo el valor y puntuación asignada al tiempo de ejecución del contrato cuya puntuación fue de un 40%, lo que carece de toda justificación técnica, a fin de favorecer al imputado Hugo Maya. Además, al igual que en el hecho N°1, el imputado Hugo Maya -asistido por las imputadas Daniza Hidalgo y Nathalie Ordenes, acompañó certificados falsos de acreditación de experiencia, emitidos previamente por TOMAS ALVAREZ CORTES dueño de las empresas DAC, certificaciones por las cuales Hugo Maya pagó la suma de 4 millones de pesos, divididos en \$2.500.000.- en efectivo más el cheque del [REDACTED] Cuenta Cte. N° [REDACTED] Serie N° [REDACTED] de fecha 02.AGO.019, por \$1.500.000⁵

Fue así como se llamó a Licitación mediante Decreto 1827 de 7 de junio de 2019 suscrito por MARIO MORALES CARRASCO en su calidad de Alcalde Suplente y LUIS GAJARDO ABARCIA como Secretario Municipal Subrogante.

⁵ Declaración de Hugo Maya, Declaración de Juan Carlos General, copia de cheque, detalle de transferencia, copia de certificado falso.



El día 7 de junio de 2019 17:32hrs, la LICITACION PÚBLICA ID 4483-12-LR19 denominada “**Instalación de Pasto Natural en el Parque Rafael Torreblanca, Tierra Amarilla**”, fue publicada en el portal WWW.MERCADOPUBLICO.CL. en aquella se establecía como finalidad y descripción “Instalación de 12.000 m2 de pasto natural en carpeta tipo mezcla estadio, en el Parque Rafael Torreblanca. Además, se realizará un mejoramiento de suelo y el riego correspondiente” el monto de aquella licitación era la suma de \$284.819.063.-, siendo adjudicada por la Comisión Adjudicadora de la propuesta al Administrador Municipal ALEJANDRO MELLA GARCIA, Director SECPLA, NELSON VIEYTES VILLANUEVA, Director Administración y Finanzas. LUIS GAJARDO ABARCIA y Director Obras Municipales Francisco José Sánchez Sagardía.

El cierre de dicha licitación en el portal pertinente fue el día 29 de julio de 2019 a las 16:28:52, siendo adjudicada ese mismo día 29 de julio de 2019 a las 16:51:33, formando parte de la comisión evaluadora constituida al efecto, entre otras personas, la misma imputada NATHALIE ORDENES.

De esta forma, como resultado de la reunión del comité de licitación, fue adjudicada aquella a HUGO MAYA ARAYA, y posteriormente ratificada en virtud de Decreto 23442 de 26 de julio de 2019 que Aprueba acta de proposición de adjudicación suscrito por MARIO MORALES CARRASCO y MARCIA LATORRE MORENO Secretaria Municipal Tierra Amarilla y aprobada por Acta de Acuerdo de Concejo Municipal 160 de 26 de julio de 2019, efectuada en la sesión ordinario 20 de 26 de julio de 2019.

Fue así como se ejecutó el proyecto, supervisado por la **ITO NATHALIE ORDENES**, quien previamente había participado no sólo en el proceso de licitación, sino que también como contraparte técnica de dicha licitación.

Coherente con lo anterior, HUGO MAYA ARAYA, comenzó a recibir las transferencias correspondientes a los estados de pago con cargo al erario municipal desde las cuentas corrientes de [REDACTED] de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TIERRA AMARILLA números [REDACTED] y [REDACTED] a su cuenta



corriente de [REDACTED] número [REDACTED] de acuerdo a los decretos de pago municipales.

En ese contexto, HUGO MAYA ARAYA el 7 de agosto de 2019, hizo el primer pago al imputado MARIO MORALES, por la suma de **\$20.000.000.-** con el cheque número [REDACTED] de [REDACTED] por concepto de primera parte de la coima por licitación Parque Rafael Torreblanca, suma que recibió MARIO MORALES, con abierta infracción de los derechos propios de su cargo. Para dichos efectos el imputado Hugo Maya cobró por caja el cheque N° [REDACTED] del [REDACTED], suma que retiró en dinero en efectivo y que entregó personalmente a Daniza Hidalgo, quien luego concurrió a la municipalidad y se los entregó al imputado Mario Morales.

Posteriormente, el 23 de agosto de 2019 se pagó otro cheque por concepto de segunda parte de la coima al Alcalde e imputado Mario Morales por otros **\$20.000.000.-** mediante cheque número [REDACTED] del [REDACTED] a través una coordinación previa y triangulación de dineros entre la imputada Daniza HIDALGO ZARRICUETA y la funcionaria municipal CAROLINA CODOCEO BORDONES, quien cobró el cheque por caja y entregó el dinero en efectivo a la imputada Daniza Hidalgo, quien, a su vez, procedió con posterioridad a entregar dicho dinero en efectivo al imputado Mario Morales.

El perjuicio municipal causado en este caso asciende por ahora, a una suma de a lo menos **\$40.000.000.-**

HECHO 4: AMPLIACIÓN DE PARQUE RAFAEL TORREBLANCA ADJUDICADO AL IMPUTADO HUGO MAYA ARAYA.

Teniendo presente el cumplimiento de las coimas y la ejecución del proyecto Parque Rafael Torreblanca, es que desde SECPLA, bajo la dirección de NELSON VIEYTES VILLANUEVA -cuya responsabilidad penal deberá indagarse-, se creó un proyecto de **AMPLIACIÓN DE PARQUE RAFAEL TORREBLANCA**, y para su adjudicación, nuevamente el ALCALDE MARIO MORALES, solicitó y acordó con el contratista Hugo Maya el pago



de una coima de **\$19.000.000.-**, para ejecutar un acto con infracción a los deberes de su cargo, consistente en adjudicar fraudulentamente y a sobre precio la licitación del referido proyecto, solicitud que fue aceptada nuevamente por el imputado **HUGO MAYA ARAYA**.

Fue así como luego de la adjudicación y liberado el primer pago, con fecha 1 de octubre de 2019 se pagó la coima a MARIO MORALES por la suma de \$19.000.000.- a través del cobro de cheque del [REDACTED] número [REDACTED] dinero entregado en sobre cerrado a Daniza Hidalgo en dependencias de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TIERRA AMARILLA, quien luego lo entregó al imputado Morales.

Posteriormente en el año 2020 y en el marco del mismo PARQUE RAFAEL TORREBLANCA, siguieron los pagos al Alcalde Mario Morales por concepto de coima, dado que se generó un **proyecto de regadío al parque**, por la suma de \$23.000.000.-, el que nuevamente se adjudicó - con infracción a los deberes de su cargo y a sobre precio la licitación - al imputado **HUGO MAYA ARAYA**.

Por la adjudicación antes referida HUGO MAYA ARAYA pago al Alcalde MARIO MORALES, la coima de **\$3.000.000.** millones con fecha 10 de enero de 2020 a través del cobro del cheque [REDACTED] de [REDACTED], por la funcionaria de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TIERRA AMARILLA, CAROLINA CODOCEO a solicitud de Daniza Hidalgo y Mario Morales.

El perjuicio para el erario público en este hecho asciende, por ahora, a lo menos a la suma de **\$22.000.000.-**

II.- CALIFICACIÓN JURÍDICA:

Los hechos relatados configuran los siguientes tipos penales:

a).- **Delito reiterado de cohecho pasivo del artículo 249 del Código Penal**: Señala dicha norma que el empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico, para sí o para un tercero para cometer alguno de los crímenes o simples



delitos establecidos en el Título V del Libro II del Código Penal (entre ellos, el delito de Fraude al Fisco), será sancionado con las penas de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, inhabilitación absoluta perpetua para cargo su oficios públicos y multa del cuádruplo del provecho solicitado o aceptado.

Dichas penas se aplican sin perjuicio de las que además corresponda imponer por la comisión del crimen o simple delito de que se trate.

Corresponde participación en este delito en calidad de autor, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 N°1 del Código Penal, al haber tomado parte en la ejecución de los hechos de manera inmediata y directa, al Alcalde Suplente Mario Morales siendo aplicable a dicho imputado la regla de determinación de pena establecida en el artículo 251 quinquies N°1 del Código Penal; a las funcionarias municipales Daniza Hidalgo y Nathalie Ordenes, en calidad de autoras de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 N°1 del C.P. quienes participaron activamente en la asesoría y asistencia en los procesos de postulación, diseño de bases administrativas y técnicas y luego en la inspección misma de las obras, y coordinación para triangulación de los fondos pagados a título de coimas.

b).- **Delito reiterado de soborno del artículo 250, inciso quinto del Código Penal**, por cuanto el contratista Hugo Maya Araya, conociendo la calidad de funcionarios municipales de los imputados, aceptó la propuesta de negocio formulada por los imputados, consintiendo en pagar un porcentaje de los contratos que se adjudicare del municipio a los imputados para que éstos defraudaran el patrimonio municipal, asistiéndole responsabilidad penal en calidad de autor de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 N°1 del Código Penal.

c).- **Delito reiterado de Fraude al Fisco en perjuicio de la I. Municipalidad de Tierra Amarilla**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 239 del Código Penal, por cuanto los funcionarios municipales imputados Mario Morales Carrasco; Daniza Hidalgo Zarricueta; Nathalie Ordenes, con clara y abierta infracción a los deberes de sus cargos,



han defraudado al patrimonio municipal, a lo menos, y a estas alturas de la investigación, en la suma de **\$102.901.000.-** más los perjuicios derivados del no cobro de multas por atraso que procedan, por cuanto, los imputados acordaron un negocio con Hugo Maya consistente en la adjudicación de contratos municipales siempre que éste pagara un porcentaje de los valores de los contratos adjudicados, a costa del mismo erario municipal, encargándose los imputados de dirigir la adjudicación del contrato a fin de asegurar sus pagos, mediante un conjunto de conductas irregulares cuyo propósito siempre fue el obtener ganancias ilícitas a costa del erario público.

Aquí cabe participación de todos los funcionarios municipales imputados en calidad de autores de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 N°1 del Código Penal, y del particular contratista Hugo Maya, en calidad de partícipe en el delito funcionario de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 N°3 del Código Penal.

Consideraciones sobre la comunicabilidad: Sobre la participación de un extraneus en un delito funcionario, cabe tener presente que la ley considera autores no sólo a los que participan en la ejecución del hecho de manera inmediata y directa, sino también a aquellos que, concertados para la ejecución, facilitan los medios con que se llevó a cabo el delito, y aquí, el delito jamás se habría producido sin la participación del imputado Hugo Maya, cuyo aporte de medios y organización fue fundamental para la concreción del delito de fraude. Asimismo, cabe tener presente que el imputado estaba del todo consciente que con su conducta permitía perpetrar el delito de fraude al fisco y no otro, ya que las coimas solicitadas y aceptadas eran consideradas dentro del valor del contrato aumentándolo ficticiamente, y con cargo al erario público, ocasionando un perjuicio patrimonial significativo al municipio, de modo tal que su conducta fue no sólo relevante, sino además decisoria para la comisión del fraude.

Sobre el particular cabe traer a colación el fallo dictado por la Segunda Sala de la Excma. Corte Suprema del 19 de mayo de 2008, en autos Rol 2321-2007, Recurso de casación en el fondo, autos criminales seguidos contra Carlos Cruz Lorenzen y otros donde se sienta la doctrina de la comunicabilidad en los delitos funcionarios, señalando



al efecto que: *“La calidad de funcionario público en los delitos especiales impropios se comunica a los autores en que concurran, tanto si integran el tipo penal, como si no lo integran, quedando todos los partícipes regidos por la única figura penal aplicable. En el caso del fraude al fisco, la circunstancia personal de ser empleado público integra el tipo delictivo, de manera tal que ella se comunica a los copartícipes que estaban en conocimiento de ella”*. (Considerando décimo cuarto de la sentencia citada) Este mismo criterio se siguió en la sentencia dictada por la C.S. en causa Rol 5419-03 del 16 de octubre de 2006.

Por lo tanto,

Solicito a S.S. se sirva tener por interpuesta querrela criminal en contra de **MARIO MORALES CARRASCO; DANIZA HIDALGO ZARRICUETA; NATHALIE ORDENES CASAS**, por su participación culpable en los delitos reiterados de **cohecho pasivo del artículo 249 del Código Penal, y Fraude al Fisco en perjuicio de la I. Municipalidad de Tierra Amarilla previsto y sancionado en el artículo 239 del Código Penal**, y en contra de **HUGO HERNÁN MAYA ARAYA**, por su participación culpable en los delitos reiterados de **cohecho activo o soborno del artículo 250, inciso quinto del Código Penal, y Fraude al Fisco del artículo 239 del Código Penal, y en contra de todos quienes resulten responsables** de estos hechos o de cualquier otro delito que pueda ser determinado durante el curso de la presente investigación penal, declararla admisible y remitirla al Ministerio Público.

PRIMER OTROSI: Solicito a S.S. tener presente que concuro por el Fisco de Chile y asumiendo la representación de la I. Municipalidad de Tierra Amarilla, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 N°4 y 5 y artículo 6 del D.F.L. N°1 del Ministerio de Hacienda, de 1993, Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado.

Sírvase Us., tenerlo presente.

SEGUNDO OTROSI: Sírvase solicitar al Ministerio Público la realización de las siguientes diligencias de investigación:



1.- Se disponga la citación a dependencias de la Fiscalía Local de Copiapó:

a).- A todos los querellados de autos, a fin que declare en calidad de imputados sobre los hechos materia de la presente querrela;

2.- Se despache Orden de Investigar a la BRIDEC de la PDI a fin que indague y esclarezca los siguientes hechos:

a).- Se proceda a tomar declaración a los funcionarios de la I. Municipalidad de Tierra Amarilla Nelson Vieytes Villanueva; Alejandro Mella García; Marcia Latorre; Carolina Codoceo Bordones; Luis Gajardo Abarcia; a fin que declaren acerca del conocimiento de los hechos materia de la presente querrela, y en su caso, indiquen su participación en los procesos de licitación; ejecución de contratos; autorizaciones de estados de pago, y cualquier otro antecedente que resulte relevante para la presente investigación penal. Asimismo, para que declaren sobre otros casos similares de que tengan conocimiento.

b).- Se constituya en dependencias de la I. Municipalidad de Tierra Amarilla a fin de solicitar la entrega, o en su caso, se proceda derechamente a la incautación –previa autorización judicial-, de toda la documentación referida existente en la Municipalidad de Tierra Amarilla referida a los contratos adjudicados al imputado Hugo Maya Araya; como asimismo, facturas; decretos de pago y cualquier otro antecedente relacionado;

c). - Se indague, previa autorización judicial, la existencia de triangulación de fondos respecto de las sumas entregadas por Hugo Maya Araya a Daniza Hidalgo y/o terceros, de parte de éstos hacia los coimputados o personas o empresas relacionadas, debiendo efectuarse un levantamiento patrimonial previo indagando la existencia de cuentas corrientes, a la vista, depósitos y/o cualquier otro instrumento financiero, a fin de obtener la autorización judicial respectiva para el alzamiento del secreto bancario.

3.- Se oficie a Contraloría General de la República a fin que remita todos los antecedentes relacionados a los decretos de Nombramiento y contrataciones de los imputados; declaración de intereses y patrimonio del Alcalde Suplente Mario Morales,



e informe si ha existido alguna investigación especial referida a los contratos adjudicados a Hugo Maya Araya, remitiendo, en su caso, dichos informes;

4.- **Se disponga por parte del Sr. Fiscal un levantamiento patrimonial** de todos los bienes de los querellados de autos, señalando la existencia de bienes muebles o inmuebles; sociedades, empresa individual de responsabilidad limitada y sus bienes respectivos; la existencia de depósitos bancarios y cualquier otro instrumento financiero, como asimismo, la adquisición, venta o enajenación de los mismos bienes a partir de noviembre de 2018 a la fecha.

Lo anterior se solicita de conformidad a lo dispuesto en los incisos primero y tercero del artículo 61 del Código Procesal Penal, a fin de preparar el ejercicio de las acciones civiles que procedan en su oportunidad, interrumpiéndose entretanto el plazo de prescripción de las acciones civiles en favor de mi representada.

Sírvase Us. Tener por efectuada la solicitud de diligencias al Ministerio Público.

TERCER OTROSI: Sírvase S.S. tener presente que, conforme lo disponen los artículos 22, 23 y 31 del Código Procesal Penal, mi parte propone que todas las resoluciones judiciales y actuaciones y diligencias del Ministerio Público efectuadas en esta causa, le sean notificadas vía correo electrónico a las casillas [REDACTED] y al fax (052) [REDACTED] por ser estas suficientemente eficaces y no causar indefensión.

Sírvase S.S. tener por propuesta, y en definitiva aceptar, la forma de notificación antes señalada.

CUARTO OTROSI: Sírvase a SS., tener presente que mi personería para actuar en estos autos, emana de mi condición de Abogado Procurador Fiscal Suplente del Consejo de Defensa del Estado, al tenor de lo señalado en el artículo 24 del D.F.L. N°1, de 1.993, de Hacienda, Ley Orgánica del Consejo, todo lo cual consta de la Resolución N° 45/260/2020 emanada del Presidente del Consejo de Defensa del Estado don Juan Antonio Peribonio Poduje de fecha 10 de julio de 2020, la que se acompaña a estos autos, con citación. Asimismo, solicito tener presente que de conformidad a lo



establecido en el artículo 42 del D.F.L. N°1/1993 del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, el patrocinio y poder que confieren los Abogados Procuradores Fiscales, no requiere de la concurrencia personal de los mismos.

Sírvase S.S. tenerlo presente y por acompañado el documento, con citación.

QUINTO OTROSÍ: Sírvase SS., en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, patrocino la presente querella y actuaré personalmente en esta causa.

Sírvase S.S. tenerlo presente.

SEXTO OTROSÍ: Habida consideración que el ingreso de las querellas a la Oficina Judicial Virtual, por defecto de sistema se le asigna un RUC y RIT nuevo, en circunstancias que los hechos materia de esta investigación ya tienen asignado RUC y RIT, es que solicito que esta querella se acumule a la causa **RIT 1801-2020 Juzgado de Garantía de Copiapó la que corresponde precisamente a la investigación R.U.C. 2000176462-5 de la Fiscalía Local de Copiapó.**

Sírvase S.S. disponer la acumulación de la presente querella al RIT ya indicado.

Juan Christian
Fernández
Espejo

Firmado digitalmente
por Juan Christian
Fernández Espejo
Fecha: 2020.07.27
11:17:33 -04'00'